

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de SANDRA SOLARTE URIBE. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4245

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00024 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo reglado en el Artículo 468 Numeral 3 del C.G.P., que a la letra versa: (...) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumir las medidas decretadas, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 186 - de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22-10-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

47

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4246

RADICACIÓN 760014003020 2021 00315 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado judicial de la parte actora solicita al despacho la **TERMINACIÓN** del presente trámite **POR PRÓRROGA EN EL PLAZO**. En consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el rodante identificado con las placas HMS022; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

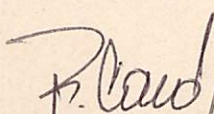
1.- ORDENAR la terminación del proceso, **POR PRÓRROGA EN EL PLAZO**, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

4.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22-10-2021

El Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de ISLENA OSSA RUÍZ, en contra de MISAEL ÁNGEL MANDERANO GARCÍA Y OTROS. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4244
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00395 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por la parte actora, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno el abono realizado por el demandado por valor de \$6.732.000,00.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 2318 del 11 de junio de 2021, coercitivo de pago; de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. <u>186</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>22-10-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4121

RADICACIÓN 760014003020 2021 00745 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer el proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA** presentado por **HÉCTOR ANTONIO ÁVILA NEIRA**, contra **JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA Y DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe la parte aclarar lo concerniente al cobro de los intereses de plazo, pues tanto en la pretensión primera como en la segunda, indica que se causan desde el **1 de junio de 2021 al 1 de julio de 2020**, lo cual no se atempera a la realidad
- En el acápite de cuantía lo adeudado se tasa en la suma de \$117.962.900,00, sin embargo, dicho valor no está en consonancia con las pretensiones invocadas. Sírvese por tanto aclarar lo pertinente.
- Se debe aclarar como es que solicita el embargo y secuestro del bien hipotecado, pero la matrícula inmobiliaria No. 370-336291 no aparece relacionada en la Escritura Pública aportada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR el presente proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA** presentado por **HÉCTOR ANTONIO ÁVILA NEIRA**, contra **JUAN DAVID MURCIA PIEDRAHITA Y DAVID ALEJANDRO MURCIA**

MESA, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIRO GIOVANNI HERNÁNDEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.106.330 y T.P. No. 347515 del C.S.J., como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

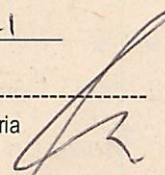
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22-10-2021

La Secretaria 

53

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4122

RADICACIÓN 760014003020 2021 00747 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas MWW951** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JAMES DANILO CORTÉS VARGAS**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con **PLACAS MWW951**, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.
2. No se relacionaron las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo reglado en el #6 del Art. 82 del CGP.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

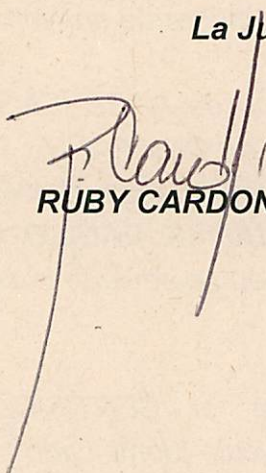
1. INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas MWW951** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **JAMES DANILO CORTÉS VARGAS** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. **RECONOCER** personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y la T.P No. 129.978 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del CGP).
4. **NEGAR** las dependencias solicitadas, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho de las personas indicadas en la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

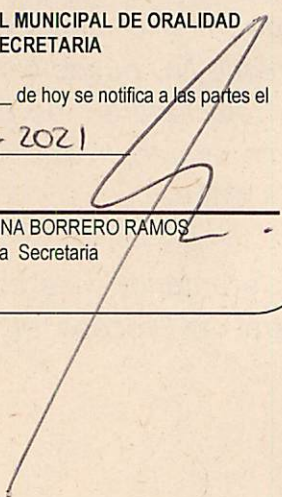

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00747
CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **NORALBA OSORIO PULGARÍN**, contra **MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS**. Sirvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4124

RAD: 760014003020 2021 00759 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso.

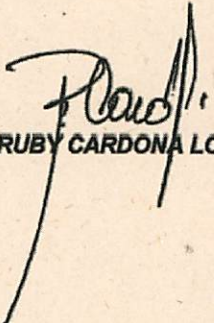
En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-381453 posean los demandados **MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

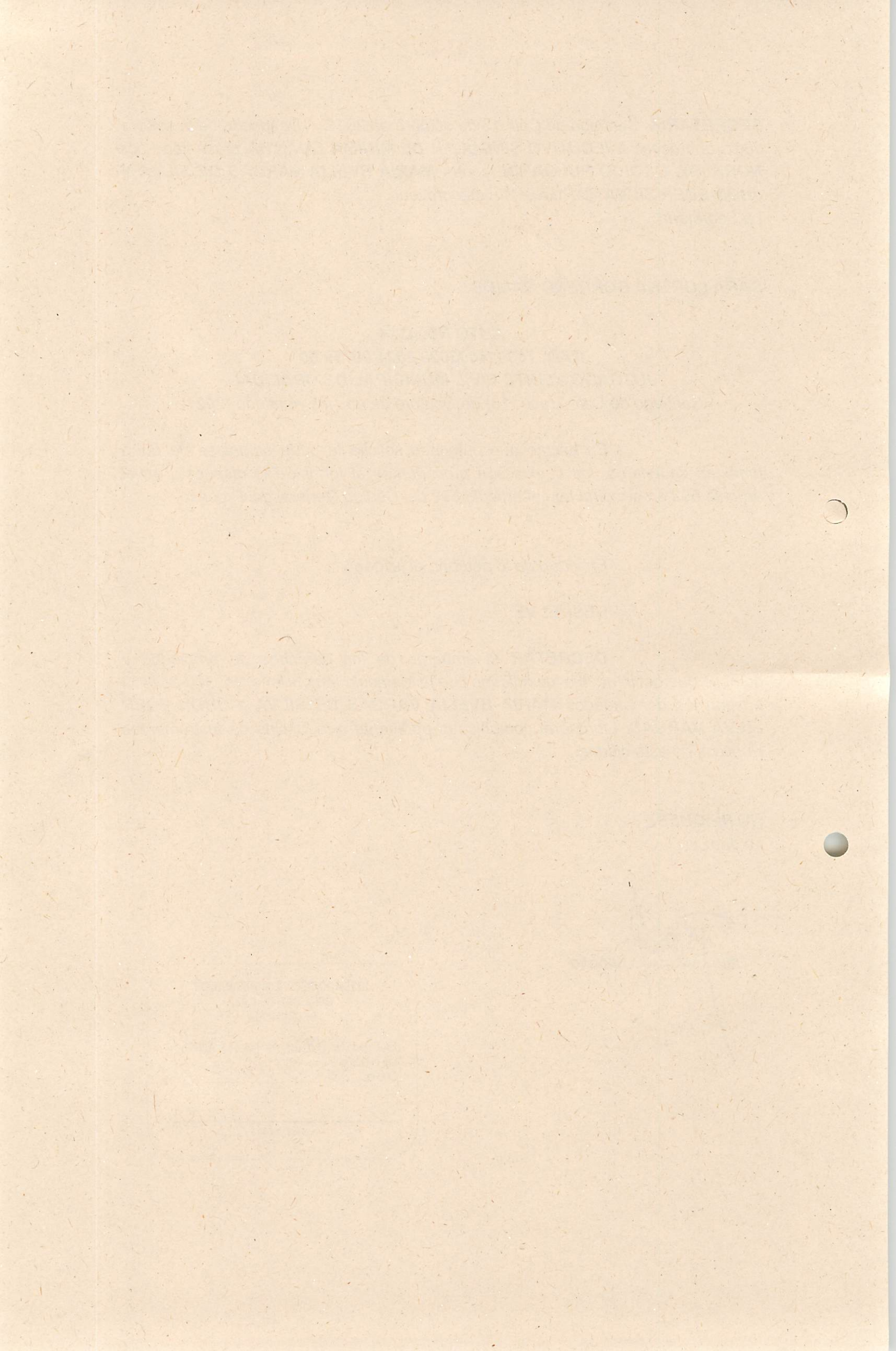
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22-10-2021

La Secretaria

CCM



11

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4123
RADICACION 760014003020 2021 00759 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **NORALBA OSORIO PULGARÍN**, en contra de **MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagaré S/N, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MARÍA EVELIA VARGAS DE SILVA Y JHON EDER SILVA VARGAS**, cancelar a **NORALBA OSORIO PULGARÍN** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ S/N

Por la suma de **\$18.000.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de enero de 2020 hasta el 25 de marzo de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 26 de marzo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS

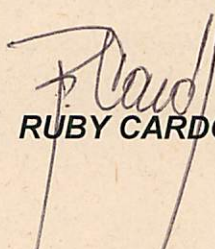
Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NILO VIVAS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.071.434 y con TP No. 1988 de C.S.J., como endosatario para el cobro de la parte actora.

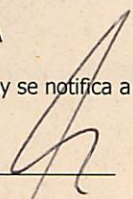
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22-10-2021



SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

5

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4451

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00762-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ABEL HERNAN PEÑA CUADROS**, contra **FABIAN CARRERA ANTURI**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **FABIAN CARRERA ANTURI**, cancelar al señor **ABEL HERNAN PEÑA CUADROS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$4.000.000,00M/CTE.**, contenidos en la Letra de Cambio, visible a folios 2 vto. a 3.-

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **13 de ABRIL de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

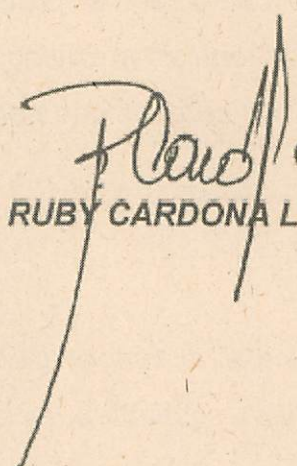
c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA, abogada en ejercicio y portadora de la T.P.# 42.512 del CSJ, para que actúe como endosataria judicial de la parte actora, de acuerdo y dentro de los términos del endoso conferido (artículos 74 y ss del CGP).-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-22-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2/

SECRETARIA. Santiago de Cali, Octubre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4452

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00762-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

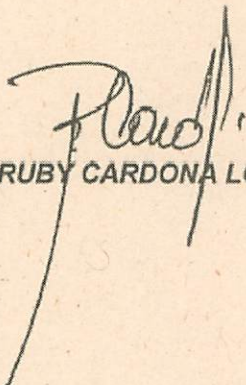
Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue el ejecutado **FABIAN CARRERA ANTURI**, quien se **identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.062.933**, como empleado de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE - Seguridad** – ubicada en la Calle 13 Nro. 100-00 Meléndez de Cali. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$8.200.000,00 M/cte.** Oficiese.

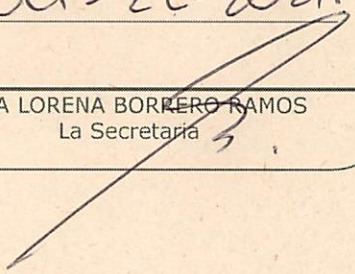
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-22-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

23

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4241
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00766 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO FINANDINA S.A**, respecto del vehículo identificado con **DMS899** dado en garantía mobiliaria por el señor **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ CORREA**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A**, a través de apoderada judicial, respecto del automóvil identificado con **DMS899** dado en garantía mobiliaria por el señor **CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ CORREA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con **DMS899**; CLASE CAMIONETA, MARCA RENAULT, CARROCERÍA WAGON, LINEA: DUSTER DYNAMIQUE; COLOR BLANCO ARTICA, MODELO 2017, CHASIS 9FBHSR595HM605495, MOTOR 2842Q068195, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA**

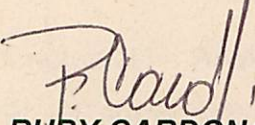
66" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Librense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y con TP No. 272.232 de C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el memorial poder aportado (Art. 74 del C.G.P).

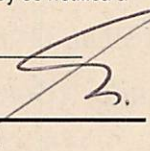
CUARTO: NEGAR la dependencia solicitada, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiante de derecho de la persona nombrada en la demanda.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 22-10-2021


La Secretaria

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4419

RADICACIÓN 760014003020 2021 00768 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, contra **JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- Debe aclarar la parte, lo concerniente a la competencia para el conocimiento del presente asunto. Pues a pesar de que en el acápite de **PROCEDIMIENTO – CUANTÍA Y COMPETENCIA**, la mandataria judicial indicó (...) las partes renuncian al domicilio real y se fija como lugar para resolver las controversias judiciales, Cali (Valle) (...); no es menos cierto que ello no se encuentra plasmado en el pagaré No. 164409, aportado como base de recaudo.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI**, contra **JAIME GONZÁLEZ ESPINOSA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 y con TP No. 140.911 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte actora.

4. - TENER como dependiente judicial a **URIEL ANDRÉS CARMONA ECHEVERRY** identificado con la CC 1.130.655.646 de Cali, de conformidad con lo citado en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-10-2021

La Secretaria

8

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4453

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00770-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió conocer de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, contra HAROLD STIWAR COPETE y LUIS ARMANDO BIOJO VALDES, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Letra de Cambio), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a HAROLD STIWAR COPETE y LUIS ARMANDO BIOJO VALDES, cancelar al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$2.100.000,00M/CTE.**, contenidos en la Letra de Cambio, visible a folio 3.-

b. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de AGOSTO de 2020**, hasta el **15 de FEBRERO DE 2021**.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el **16 de FEBRERO de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

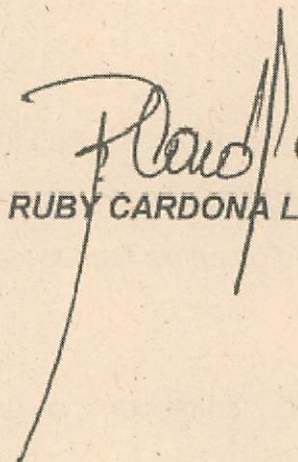
d. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.107.035.680 de Cali, para que actúe en su propio nombre dentro de este asunto de única instancia.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

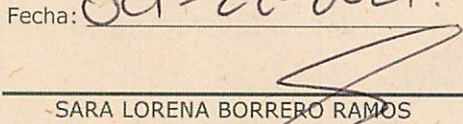

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-22-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4454

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00770-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

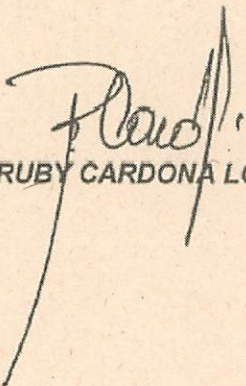
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devenguen los ejecutados **HAROLD STIWAR COPETE**, quien se **identifica con la cédula de ciudadanía No. 82.363.384**, como empleado de la CONSTRUCTORA MELÉNDEZ, ubicada en la Calle 16 # 100-A-123 LOCAL 06 del Barrio Ciudad Jardín de Cali y **LUIS ARMANDO BIOJO VALDES**, quien se **identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.087.130.801**, como empleado de PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S., ubicada en la Calle 38N # 3-CN-92 del Barrio Prados del Norte de Cali LIMITAR el embargo hasta la suma de **\$5.090.000,00 M/cte.** Oficiese.

2.- LIMITAR MEDIDAS, de resultar ilusoria una de las medidas decretadas el actor deberá informar al Despacho para proceder a decretar la otra pretendida en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-22-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4419

RAD: 76001 400 30 20 2021 00780 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, contra **DANIEL MAURICIO ZAPATA MINA Y ANATOLIA ALVARADO DE VIÁFARA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 11-01-200974, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Decreto 806 de 2020), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **DANIEL MAURICIO ZAPATA MINA Y ANATOLIA ALVARADO DE VIÁFARA**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. 11-01-200974

Por la suma de **\$3.105.900.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 31 de marzo de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 y con TP No. 140.911 del C.S.J., como endosataria en procuración de la parte actora.

QUINTO: TENER como dependiente judicial a **URIEL ANDRÉS CARMONA ECHEVERRY** identificado con la CC 1.130.655.646 de Cali, de conformidad con lo citado en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, contra **DANIEL MAURICIO ZAPATA MINA Y ANATOLIA ALVARADO DE VIÁFARA**. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4420

RAD: 760014003020 2021 00780 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero el demandado **DANIEL MAURICIO ZAPATA MINA** como empleada de **SEGURIDAD ATLAS LTDA**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$8.500.000,00. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **ANATOLIA ALVARADO DE VIÁFARA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 29.399.040** como pensionada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$ 8.500.000,00. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 - 10 - 2021

La Secretaria

23/

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4455

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00804-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por BANCO FINANDINA SA, respecto del vehículo identificado con **Placas MWV-951** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante CLAUDIA LILIANA OSPINA MARTINEZ, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., se hace la salvedad que los documentos originales se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas MWV-951**, dado en garantía mobiliaria, de la garante **CLAUDIA LILIANA OSPINA MARTINEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Movilidad de Santiago de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA MWV-951; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: HYUNDAI; CARROCERÍA: HATCH BACK; LINEA: ACCENT GL; COLOR: PLATA; MODELO: 2013; MOTOR: C4FACU324332; CHASIS: KMHCT51CADU091590; SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 68.298 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

CUARTO: TENGASE como **DEPENDIENTES** de la parte actora, a los Dres. **GUILLERMO MCBROWN LOSADA** portador de la TP. No. 26.484 del C.S.J., **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** portador de la TP. No. 257.456 del CSJ., conforme a lo expuesto en el escrito demandatorio (Folio 5), y la otra persona relacionada a folio 5 en el acápite de "DEPENDENCIA JUDICIAL" debe acreditar sus estudios de derechos, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

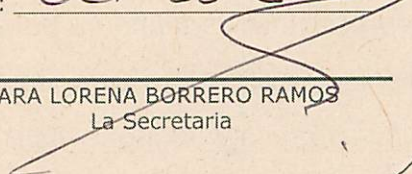
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 186 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCT-22-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.